

CAPITULO XXXI.

DA PRINCIPIO FRAY RODRIGO en Madrid à sus pretensiones con infeliz efecto, y fatales circunstancias.

A La Real Curia de Madrid llegó brevemente Fray Rodrigo: y aviendo alvergado con sus compañeros en la Casa de la Excelentísima Duquesa de Abeyro, cuya inclinacion hallò igualmente benevola en esta ocasion, que en la passada; començò su empresa, patrocinado de su grande auctoridad. Mucho era el respectoso merecimiento de esta gran Señora en la Corte: pero fueron tales los contratiempos, que tuvo Fray Rodrigo en sus solicitudes; que no fue bastante para ferendarlos su mucho poder. Todas las cartas, informes, y despachos, que traia este zeloso Varon, los presentò en el Real Consejo de Indias, acompañados de vn Memorial, en que suplicaba, que se le concediesse tres mil pesos de renta annual para el Hospital de Lima: q̄ se aprobassen las nuevas fundaciones del Reyno del Perú: y q̄ se despachassen ordenes à el Embaxador de su Mag. en Roma; para que en su Real nombre patrocinasse todo lo concerniente à sus pretensiones en aquella Curia. La

peticion de los tres mil pesos tuvo expedicion favorable, como dexè dicho en la fundacion de Lima: y el mismo despacho tuvo la aprobacion de los Hospitales; aunque precedieron algunas dificultades: pero lo tocante à las pretensiones de Roma fue tormentoso Mar; donde abundaron de Fray Rodrigo las congojas.

Aviendo entregado el Memorial, y instrumentos presentados à el Fiscal de el Real Consejo, dixo en vista suya, que en caso de permitir el Consejo, el que los Bethlehemitas tuviessen el Prefecto Mayor, que pretendian, debia solo concederles en quanto à el gobierno Economico, arreglado por las Constituciones, que ya tenían aprobadas, para su Instituto de Hospitalidad; sin que dicho Prefecto gozasse otra alguna jurisdiccion. Dixo tambien, que sin embargo de el dicho oficio de Prefecto Mayor, huviesse de estar sujeta la Congregacion Bethlehemitica à el superior gobierno de la Provincia, donde tuviessen fundacion, y à la persona, que en ella exerciesse el Real Patronato: y que asimismo huviesse de estar sujetos los Bethlehemitas à la jurisdiccion Ordinaria Eclesiastica en orden à las visitas, y cuentas, que debian dar juntamente con el Vicepatrono de todo quanto estuviesse à su cargo: y que los Hermanos Bethlehemitas estuvies-

viessen privativamente sujetos à la Real jurisdiccion. Informò tambien, que para el establecimiento de Hermano Mayor, à quien todos estuviessen sujetos, y que tanto desleaban para su conservacion, aumento, y mejor gobierno, no se necesitaba Breve Apostolico, ni se debia passar à Roma à semejante instancia; porque si el tiempo ofrecia algun inconveniente, que obligasse à alterarlo, seria mas difícil el assumpto. Últimamente significò, que en caso de concederse la dicha facultad de Hermano Mayor en la conformidad, que avia representado, debia entenderse esta concession à solas las Casas, y Hospitales, que estuviessen fundadas, o en adelante se fundassen con Real permiso, y aprobacion.

Todas estas proposiciones se representaron por el Fiscal con tal cumulo de fundamentos, y razones; que pareciendole à el Real Consejo convenientes à la manutencion de el Real Patronato en los Reynos de Indias, diò en vista suya vn Decreto en 16 de Marzo de el año de 1682, que no solo negaba lo suplicado por Fray Rodrigo; sino que prevenia todos los passos, para que no prosiguiesse en sus pretensiones. Dixerón los Señores, que no avia lugar su peticion: y que se le notificasse, que en la primera ocasion de Flota se embarcasse en ella, para retirarse à las Indias. Demas de

esto acordò el Consejo, que se despachasse carta al Marques de el Carpio Embaxador en Roma; previendole, que si los Bethlehemitas pareciesse en aquella Curia à solicitar algun Breve de su Santidad, contradixesse su expedicion, y diessè luego aviso de los sucesos, que sobre este punto acaeciesse. Notificòsele à Fray Rodrigo esta resolucion de el Real Consejo: y aunque aviendola oido, fue muy crecida su pena, por reconocer tan poderosamente embarazados sus intentos; procurò remediar este primer infortunio con los avisos, que le daba su zelo. Hizo vn Memorial, que presentò à el Rey nuestro Señor el día 12 de Abril de el mismo año: y en el hizo saber à su Magestad las razones, que le movian à su pretension en Roma, para que solicitaba su recomendacion con su Embaxador en aquella Curia. Demas de esto representò à su Magestad, que era su intento suplicar à su Santidad, que diessè todo valor, y firmeza à los votos, que hazian los Hermanos por autoridad Apostolica à el tiempo de la profesion; para que negandoles la libertad, que tenían de dexar el Instituto, quedassen obligados à permanecer en el perpetuamente. Esta nueva razon esforzò Fray Rodrigo; para que con su eficacia se inclinasse el Real animo à favorecerle en la recomendacion, que suplicaba;

ba; mas solo consiguió vn Decreto remitido à el Consejo en el mismo mes de Abril con el Memorial de Fray Rodrigo; ordenando, que sobre su contenido se le representasse à su Magestad su parecer.

CAPITULO XXXII.

H A Z E F R A Y R O D R I G O
nuevos esfuerzos, solicitando la Real
recomendacion para Roma: y
haze el Real Consejo
consulta à su Magestad
sobre el
assump-
to.

PVdo alcanzarle à Fray Rodrigo su gran desvelo la noticia de la consulta, que por su Decreto pedia el Rey à el Consejo sobre sus pretensiones: y en esta Real determinacion, aunque no tenia cosa cierta favorable, cobró nuevo aliento su esperanza. No fue mucho, que en materia tan desesperada hallasse motivo con tan leve fundamento, para esperar la consecucion de sus fines: pues en semejantes lanzes el que los males no se augmenten es sobrada razon, para confiar en el alivio. Parecióle con prudente, y fundado juyzio à Fray Rodrigo, que alegando en el Real Consejo nuevas razones, podia ser favorable à sus intentos la consulta, que debian ha-

zer aquellos Señores à su Magestad: y en consecuencia de esta confiada reflexion, hizo manifiesta la importancia de su pretension con poderosissimas razones. Demostrò con eficacia à aquellos Señores, que casi todos los Hospitales de las Indias avian estado perdidos, y sin asistencia; cediendo los descuydos, y omisiones en los ministerios, à que estaban destinados en lastimoso perjuizio de los pobres Indios enfermos, cuya miseria summa era mas crecida en tan notable falta. A vista de esta vniversal desolacion propuso los aumentos, que se avian reconocido en los mismos Hospitales, desde que la Bethlehemitica Confraternidad avia entrado à servirlos; pues à sus cuydadas fatigas debia la America el que se huviesse fomentado de nuevo no solo la curacion; y convalecencia de los enfermos; sino para los pobres incurables su perpetua, y segura asistencia; y para los peregrinos el alivio en sus dispensables fatigas. Hizo notorias las utilidades, que en las Escuelas de sus Hospitales lograba la infancia; pues à su vigilante Magisterio debian no solo la enseñanza de la doctrina Christiana; sino los mas acertados documentos en la leccion, escritura, y guarismo.

Manifestò con sinceridad columbina, que el fin de sus pretensiones no era erigir su Compañia

nia en Comunidad Religiosa, y Eclesiastica, de modo, que quedasse extraida de la Real jurisdiccion; antes bien intentaba, que estando siempre con la debida subordinacion à el Real Patronato, y Regia proteccion, tuviesse como fundacion piadosa, y caritativa el acertado gobierno, que no se ha denegado à semejantes Congregaciones. Probò con evidencia, que la Eleccion de vn Prefecto Mayor, que pretendia, no se diferenciaba de la de vn Prefecto particular, sino solo en la mayor, ò menor extension de gobierno: y que así como estaba concedida la Eleccion de Prefectos particulares con aprobacion de los Ordinarios, sin que en ella reconociesse el Real Patronato el menor perjuizio, podia concederse la Eleccion de Prefecto Mayor con las mismas circunstancias, sin que en ella se pudiesse temer perjuizio para el dicho Patronato Real. Convenció, que su pretension debia patrocinarse; porque por Decreto de el mismo Real Consejo de Indias de 11 de Octubre de el año de 1673 se avia acordado, que la Compañia Bethlehemitica se arreglase en su gobierno à el de los Hermanos de el Hospital General de la Corte de Madrid: y siendo entre estos practicada ley, que se elija Prelado superior con titulo de Hermano Mayor General para el vniversal gobierno de toda la Congregacion; no debia ne-

garle à los Bethlehemitas este modo de gobierno, que ya para aquellos estava permitido. No contento el zelo de Fray Rodrigo con aver hecho à el Consejo este poderosissimo Informe, repitió otro Memorial à su Magestad; en que expressando lo mismo, instaba, suplicando su Real permiso para passar à Roma, y su Real recomendacion con su Embaxador en aquella Corte.

Este segundo Memorial fue remitido à el Consejo, como el primero; pidiendo su Magestad informe: y en vista suya, y con parecer de el Fiscal hizo la consulta totalmente contraria à la pretension de Fray Rodrigo; sin darse por convencidos aquellos Señores de las nerviosas razones de su representaciones. Dezia la consulta de el Real Consejo, que el fin de la Compañia Bethlehemitica era mantener Hospitales para la convalecencia de los que en otros se curaban: y que para lograrlo no necesitaban de elegir Prelado con titulo de Prefecto Mayor, como hasta entonces no lo avian necesitado. Mucho mas reprobaba la dicha Consulta el que para el gobierno de los Bethlehemitas huviesse de darle leyes el Summo Pontífice; alegando, que en cada vna de las ocho Casas establecidas podia gobernar el hermano mas antiguo, à el modo, que hasta aquel tiempo lo avian executado; sin que en esto se les per-